

170-06-01-01-0036

Urrao, 26 de Marzo de 2015

Señores

**JHON FREDDY HERRERA MONSALVE**  
**ALEXIS VARGAS VARGAS**  
**GIOVANNY VARGAS SERNA**  
**FERLEY VARGAS VARGAS**  
**HERNAN GOMEZ**  
**ALEXANDER**

**Asunto:** Notificación por Aviso Acto Administrativo; Exp. 170-165128-0001-2015

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, se procede a notificarle por Aviso a los señores Jhon Freddy Herrera Monsalve, Alexis Vargas Vargas, Giovanni Vargas Serna, Ferley Vargas Vargas, Hernán Gómez y Alexander del Auto No. **200-03-50-04-0043-2015** del 19 de febrero de 2015, "Por el cual se inicia una investigación administrativa ambiental de carácter sancionatoria, se impone medida preventiva, se formula pliego de cargos y se adoptan otras disposiciones". Esto, debido a que no fue posible adelantar la notificación personal, pese a haberse citado conforme a lo establecido en el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

Para efectos de dar cumplimiento de lo anteriormente dispuesto, se anexa copia íntegra del Auto No. **200-03-50-04-0043-2015** del 19 de febrero de 2015, "Por el cual se inicia una investigación administrativa ambiental de carácter sancionatoria, se impone medida preventiva, se formula pliego de cargos y se adoptan otras disposiciones", (06 folios).

Esta notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente de la publicación del presente Aviso. Se advierte que contra el Acto Administrativo no procede ningún recurso, de conformidad con lo previsto en el artículo 30 de la Ley 1333 de 2009 y artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Agradeciendo su atención.

  
**GUSTAVO TORO TORO**  
Coordinador Territorial Urrao

Proyectó Denis Seguro 26/03/15  
Copia/ Exp: 170-165128-0001-2015



Fijado hoy \_\_\_/\_\_\_/\_\_\_ Firma \_\_\_\_\_ Hora \_\_\_\_\_

Desfijado hoy \_\_\_/\_\_\_/\_\_\_ Firma \_\_\_\_\_ Hora \_\_\_\_\_



**Corpourabá**  
CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABÁ

**CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABÁ**  
**CORPOURABA**

**Auto**

**Por el cual se inicia una investigación administrativa ambiental de carácter sancionatoria, se impone medida preventiva, se formulan pliego de cargos y se adoptan otras disposiciones.**

**Apartadó,**

El Subdirector Jurídico, Administrativo y Financiero de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá "CORPOURABA", actuando en calidad de Jefe de la Oficina Jurídica, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas en los numerales 2 y 17 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, Resolución 100-03-30-99-2121 de 30 de Diciembre de 2014, en concordancia con la Ley 1333 de 2009 artículo 18, Decreto 2811 de 1974, Decreto 1791 de 1996 y,

**CONSIDERANDO**

Que mediante Formulario Único de Recepción de Denuncias Infracciones Ambientales radicado con T.D.R. 400-08-02-01-0019 de 15 de Enero de 2015, se recibe queja interpuesta por el Alcalde Municipal de Urrao, Luis Eduardo Montoya, quien informa a CORPOURABA a través del Coordinador de la Regional Urrao, sobre una denuncia recibida por la tala ilegal de bosque natural en la Vereda El Chuscal de esta Municipalidad.

Que en vista de lo denunciado, el Coordinador de la Regional solicita al Alcalde gestión con la policía para acompañar la visita de verificación y de eventual decomiso, a lo que inmediatamente responde con comunicación con el comandante de la Estación Urrao, Sargento García. En la conversación entre el representante de CORPOURABA y el de la Policía, se informa por parte de este último esperar para que esa institución realice los preparativos correspondientes al operativo. El día 13 de enero se informa por parte del Sargento García que el acompañamiento se puede realizar el día 14 en horas de la mañana.

El 14 de Enero de 2015, inicialmente un equipo de la Policía de la Estación Urrao y un representante de CORPOURABA realizan visita al sitio para verificar si aún la madera permanecía en el lugar indicado. Una vez verificado CORPOURABA realiza gestiones para la logística necesaria para realizar el decomiso. En inspección visual de la Policía, en horas finales de la tarde del 14 de enero, se halla otro sitio de acopio a aproximadamente 350 metros arriba por la carretera, en dirección a Caicedo, el cual fue decomisado el día 15 de enero de 2015.



Por el cual se inicia una investigación administrativa ambiental de carácter sancionatoria, se impone medida preventiva, se formulan pliego de cargos y se adoptan otras disposiciones.

Tipo de documento

Autos que Inician Investigación...

Apartado: 9/02/2015 Hora: 08:06:27 Page: 1

Remite

Que anexo al referido oficio la Policía Nacional, Departamento de Policía de Antioquia - Estación de Policía de Urrao, actuando a través del Comandante encargado de esta Estación Rodolfo García Ríos, de la diligencia de incautación dejo constancia en Acta Única de Control al Tráfico Ilegal de Flora y Fauna Silvestre N° 0128563 de 14 de Enero de 2015, de las especies forestales que se relacionan a continuación:

Nombre Común	Nombre Científico	Presentación	Volumen Elaborado (M <sup>3</sup> )	Volumen bruto (m <sup>3</sup> )	Valor (\$)
Encenillo	<i>Weinmannia pinnata</i>	Bloques	3.81	7.62	
Laurel	<i>Ocotea sp.</i> <i>Persea sp.</i>		3.4	6.8	
Aguacatillo	<i>Beilschmiedia latifolia</i>		1.65	3.3	
Siete cueros	<i>Tibouchina lepidota</i>		0.62	1.24	
Mortño	<i>Topobea sp.</i>		0.31	0.62	
Guamo	<i>Inga sp.</i>		0.07	0.14	
Fruta de indio	<i>N.N.</i>		0.31	0.62	
Caimo	<i>Pouteira sp.</i>		0.105	0.21	
Yarumo	<i>Cecropia sp</i>		0.03	0.06	
Palma	<i>N.N.</i>		0.005	0.01	
<b>TOTAL</b>			<b>10.3</b>	<b>20.6</b>	<b>\$ 3.112.000</b>

La madera se encuentra en presentación de tacos, los cuales se deduce por la dinámica local que son transportados y utilizados para la minería en el municipio de Marmato del departamento de Caldas. El procedimiento se realiza en la vía que conduce desde el municipio de Urrao al municipio de Caicedo, a la altura de la vereda El Chuscal, dentro del Área Protegida de la Reserva Forestal Protectora Urrao-Abriaquí, a la altura del predio denominado Valle Real, recolectando la madera en dos sitios de acopio encontrados y reportados en el ítem anterior de Coordenadas, el primero el 14 de enero y el segundo el 15 de enero de 2015. Los sitios de acopio se ubican sobre la carretera a la altura del mismo predio. El transporte fue apoyado con el préstamo de las volquetas del municipio de Urrao, cuyo combustible fue financiado por parte de CORPOURABA.

Que de conformidad con la información proporcionada por el Comandante encargado Rodolfo García Ríos, de la Estación de Policía de Urrao; la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental de CORPOURABA, se desplazo hasta el lugar de los hechos a fin de atender lo de su competencia, recibiendo el material forestal relacionado; para posteriores diligencias procedimentales administrativas emite el siguiente Informe Técnico T.D.R. 400-08-02-01-0019 de 15 de Enero de 2015, informando de la situación evidenciada:

"En el procedimiento realizado inicialmente no se encontraron presentes los responsables o propietarios de la madera, sin embargo, en un momento en horas de la tarde (18:30) del 14 de enero la Policía estuvo en el sitio y condujo a los señores Jhon Fredy Herrera Monsalve, con CC.15.489.526 de Urrao; Alexis Vargas Vargas, CC. 1.048.018.136 de Urrao; Giovanni Vargas Serna,

Por el cual se inicia una investigación administrativa ambiental de carácter sancionatoria, se impone medida preventiva, se formulan pitego de cargos y se aceptan medidas preventivas.

## Apartado

CC. 15.489.479 de Urrao y Ferley Vargas Vargas con CC. 1.018.374.177 de Urrao, para conocimiento de la Fiscalía, como presuntos implicados en la tala ilegal, toda vez que se encontraron cerca del sitio de decomiso. Además se han identificado parcialmente algunas personas relacionadas supuestamente con el predio y la madera, de acuerdo a versiones entregadas a la Policía y a CORPOURABA:

- Alexander. Celular 319 281 0859. Presunto responsable de la tala ilegal, de acuerdo a versión entregada por entrevistado por la Policía.
- Don José, apodado "El Burro". Administrador del predio dónde se realiza la tala ilegal. Versión de funcionario de la administración municipal.
- Hernán Gómez. Propietario del predio dónde se realiza la tala ilegal. De acuerdo a versión de poblador de Urrao.

En el primer sitio de acopio, decomisado el día 14 de enero se encontraron 85 piezas. En el sitio de acopio 2, decomisado el día 15 de enero, se recogieron 304 piezas en tacos. La Policía reportó el día 14 en horas de la noche abundante madera aserrada en el sitio de acopio 2, sin embargo, en el operativo del día 15 de enero esta madera ya no se encontraba en el sitio.



**Panorama del segundo sitio de acopio, recolectado en el día 15 de enero.**

La cubicación de la madera fue realizada en el sitio de almacenamiento de madera decomisada de la Regional Urrao, taller del municipio, dónde se sumaron todas las piezas recogidas en los dos puntos de acopio. Todas las 389 piezas decomisadas presentan una forma cilíndrica, por lo que se tomó un solo diámetro para el cálculo del volumen y no se aplicó factor de forma. Para mejorar la precisión del cálculo se dividieron las piezas en grupos de acuerdo a un rango de diámetro, promediando varias para hallar un solo diámetro por rango. Para la longitud se promedió las medidas de varias piezas. En la siguiente tabla se presentan los resultados de la agrupación y promediación realizada.

Con los promedios obtenidos y presentados en la última fila de la tabla anterior, ponderando la proporción de piezas por cada grupo o clase diamétrica representadas en el lote total de 389 piezas y utilizando la fórmula de un cilindro y posteriormente el volumen utilizando el área basal de los tacos, se

Por el cual se inicia una investigación administrativa ambiental de carácter sancionatoria, se impone medida preventiva, se formulan pliego de cargos y se adoptan otras disposiciones.

Apertado 09/02/2015 Hora 08:06:27 Folios 1

encontraron un total de 20.6 m<sup>3</sup> de madera de las especies Encenillo, Laurel, Mortiño, Aguacatillo, Guamo, Fruta de Indio, Yarumo, Siete Cueros, Caimo y Palma. En la siguiente tabla se presenta la proporción de piezas por grupo de diámetro.

Clase Diamétrica	Proporción	No. Total Tacos
Total Lote	100%	389
5-10 cm	20%	78
10,1-17 cm	45%	175
17,1-27 cm	35%	136
		<b>389</b>

Con los cálculos anteriores se encontró el volumen por grupo de diámetros y el volumen total, así:

Clase Diamétrica	Diámetro (cm)	DAP (m)	Hc	AB (m <sup>2</sup> )	V (m <sup>3</sup> ) por pieza	Volumen total
5-10 cm	8,05	0,08	2,43	0,01	0,012	0,96
10,1-17 cm	14,18	0,14	2,43	0,02	0,038	6,71
17,1-27 cm	22,33	0,22	2,43	0,04	0,095	12,94
<b>TOTALES</b>				<b>0,060</b>	<b>0,146</b>	<b>20,6</b>

Con la ayuda de las personas contratadas para el cargue y descargue de la madera, quienes ayudaron a identificar las piezas por especie, se clasificaron los volúmenes por especie de acuerdo a la siguiente tabla:

Nombre común	Nombre científico	No. Unidades	Volumen Bruto m <sup>3</sup>
Encenillo	<i>Weinmannia pinnata</i>	124	7,62
Laurel	<i>Ocotea sp., Persea sp.</i>	117	6,80
Aguacatillo	<i>Beilschmiedia latifolia</i>	70	3,30
Siete cueros	<i>Tibouchina lepidota</i>	39	1,24
Mortiño	<i>Topobea sp.</i>	19	0,62
Guamo	<i>Inga sp.</i>	8	0,14
Fruta de indio	NN	4	0,62
Caimo	<i>Pouteira sp.</i>	3	0,21
Yarumo	<i>Cecropia sp.</i>	3	0,06
Palma	NN	2	0,01
<b>Total</b>		<b>389</b>	<b>20,6</b>

Los costos del operativo asumidos por parte de CORPOURABA ascienden a \$480.000, correspondiente a \$240.000 para suministro de combustible para las volquetas del municipio de Urrao y \$240.000 para seis (6) personas para el cargue y descargue de la madera decomisada.

De acuerdo a los costos reportados de cada pieza decomisada y reportados por varios conocedores, \$8.000 cada una, el valor total de la madera se estima en \$3.112.000 (TRES MILLONES CIENTO DOCE MIL PESOS M/C).

➤ Se realiza el decomiso forestal preventivo en la vía que comunica al municipio de Urrao con el municipio de Caicedo, en dos sitios de acopio, distanciados por aproximadamente 350, decomisando 20.6 m<sup>3</sup> de diez



Por el cual se inicia una investigación administrativa ambiental de carácter sancionatoria, se impone medida preventiva, se formulan pliego de cargos y se adoptan medidas de disposiciones.

CONSECUTI 200-03-50-04-0043-2015

Fecha: 19/02/2015 Hora: 08:06:27 Folios: 1

Apartadó

especies diferentes, en madera rolliza cilíndrica en presentación de tacos, utilizados para el soporte de minas de socavón.

- El 14 de enero la Policía estuvo nuevamente en horas finales de la tarde en el sitio y condujo a los señores Jhon Fredy Herrera Monsalve, con CC.15.489.526 de Urrao; Alexis Vargas Vargas, CC. 1.048.018.136 de Urrao; Giovanni Vargas Serna, CC. 15.489.479 de Urrao y Ferley Vargas Vargas con CC. 1.018.374.177 de Urrao, para conocimiento de la Fiscalía, como presuntos implicados en la tala ilegal, toda vez que se encontraron cerca del sitio de decomiso. Por varias versiones y fuentes se tienen diferentes datos y nombres de presuntos implicados con el predio Valle Real y la madera, así: **Alexander**, Celular 319 281 0859, presunto responsable de la tala ilegal, de acuerdo a versión entregada por entrevistado por la Policía. **Don José**, apodado "El Burro", administrador del predio donde se realiza la tala ilegal, Versión de funcionario de la administración municipal. **Hernán Gómez**, presunto Propietario del predio donde se realiza la tala ilegal, de acuerdo a versión de poblador de Urrao.
- El aprovechamiento forestal se realiza en área de la Reserva Forestal Protectora Abriaquí-Urrao, situación que se certificación el análisis cartográfico de las coordenadas de los dos sitios de acopio.
- Los productos forestales quedan almacenados en el Taller del Municipio, la encargada de administrar este sitio es la Secretaria de Planeación y obras Públicas del Municipio, quien queda como secuestre de la madera".

Que para constancia de dicha diligencia se suscribió **ACTA DE DECOMISO PREVENTIVO N° 170-01-05-05-0001-2015** de 15 de Enero de 2014, en la cual se hace valoración del material hallado:

Nombre Común	Nombre Científico	Presentación	Volumen Elaborado (M <sup>3</sup> )	Volumen bruto (m <sup>3</sup> )	Valor (\$)
Encenillo	<i>Weinmannia pinnata</i>	Bloques	3.81	7.62	
Laurel	<i>Ocotea sp.,</i> <i>Persea sp.</i>		3.4	6.8	
Aguacatillo	<i>Beilschmiedia latifolia</i>		1.65	3.3	
Siete cueros	<i>Tibouchina lepidota</i>		0.62	1.24	
Mortiño	<i>Topobea sp.</i>		0.31	0.62	
Guamo	<i>Inga sp.</i>		0.07	0.14	
Fruta de indio	N.N.		0.31	0.62	
Caimo	<i>Pouteira sp.</i>		0.105	0.21	
Yarumo	<i>Cecropia sp</i>		0.03	0.06	
Palma	N.N.		0.005	0.01	
<b>TOTAL</b>			<b>10.3</b>	<b>20.6</b>	<b>\$ 3.112.000</b>

Por el cual se inicia una investigación administrativa ambiental de carácter sancionatorio, se impone medida preventiva, se formulan pliego de cargos y se adoptan otras disposiciones.

Consecutivo

200-113-80-04-0023-2115

Tipo de documento

Autos que Inician Investigació...

Apartado

09/02/2015 Hora: 08:06:27

Folios 1

Remite

Material forestal del cual se presumen como responsables a los señores Jhon Fredy Herrera Monsalve identificado con cédula de ciudadanía N° 15.489.526 de Urrao, Alexis Vargas Vargas identificado con cédula de ciudadanía N° 1.048.018.136 de Urrao, Giovanni Vargas Serna identificado con cédula de ciudadanía N° 15.489.479 de Urrao, Ferley Vargas Vargas identificado con cédula de ciudadanía N° 1.018.374.177 de Urrao, Alexander con teléfono celular número 319 281 0859, como quien realizo la tala ilegal y Hernán Gómez en calidad de propietario del predio dónde se realiza la tala ilegal. De acuerdo a versión de poblador de Urrao, el cual fue avaluado en la suma de tres millones ciento doce mil pesos m. l., (\$3.112.000), a su vez fue nombrando como secuestre depositario la señora GLORIA MARÍA GARRO URREGO, identificada con cédula de ciudadanía N° 22.174.500 de Urrao (Ant.), con teléfono celular N° 3207601652, con dirección en la carrera 31 N° 15ª -81, teniendo este producto forestal como lugar de almacenamiento las Instalaciones del TALLER DEL MUNICIPIO de Urrao, identificado con Nit. 890907515-4, ubicado en el Municipio de Urrao del Departamento de Antioquia.

### FUNDAMENTO NORMATIVO

Que en ese orden de ideas, es imperioso anotar que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, modificó para las autoridades ambientales el procedimiento sancionatorio previsto en el Decreto 1594 de 1984.

Que conforme a lo expuesto, se procederá a iniciar el trámite administrativo sancionatorio de carácter ambiental previsto en el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, para verificar los hechos u omisiones constitutivos de infracción a las normas ambientales.

Que el artículo 18 *ibidem* regula. *Iniciación del procedimiento sancionatorio*. El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva; mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos.

Que al respecto, el Artículo 24 de la norma en comentario dispone *Formulación de cargos*. Cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental. En el pliego de cargos, deben estar expresamente consagrados las acciones u omisiones que constituyen la infracción e individualizadas las normas ambientales que se estiman violadas o el daño causado.

El acto administrativo que contenga el pliego de cargos, deberá ser notificado al presunto infractor, en forma personal o mediante edicto. Si la autoridad ambiental no cuenta con un medio eficaz para efectuar la notificación personal dentro de los cinco (5) días siguientes a la formulación del pliego de cargos,



Por el cual se inicia una investigación administrativa ambiental de carácter sancionatoria, se impone medida preventiva, se formulan pliego de cargos y se adoptan otras disposiciones.

Fecha: 19/02/2015 Hora: 08:06:27 Folios: 1

Apartado

procederá de acuerdo con el procedimiento consagrado en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

### **Sobre el particular la legislación ambiental, consagra el siguiente fundamento jurídico:**

De acuerdo con lo previsto en el artículo 74 del Decreto 1791 de 1.996, Todo producto forestal primario o de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en el territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final.

Así mismo el artículo 77 ibídem, Cuando por caso fortuito o fuerza mayor el usuario no pueda movilizar los productos forestales o de la flora silvestre dentro de la vigencia del salvoconducto tendrá derecho a que se le expida uno de renovación bajo las mismas condiciones, previa presentación y cancelación del original. En el salvoconducto de renovación se dejará constancia del cambio realizado.

Cuando el titular del salvoconducto requiera movilizar los productos con un destino diferente al inicialmente otorgado, deberá solicitar nuevamente, ante la misma autoridad ambiental, un salvoconducto de removilización.

Según el artículo 80 de la norma que venimos comentando, Los transportadores están en la obligación de exhibir, ante las autoridades que lo requieran los salvoconductos que amparan los productos forestales o de la flora silvestre que movilizan. La evasión de los controles dará lugar a la imposición de las sanciones y medidas preventivas señaladas por la Ley.

Cabe anotar que el artículo 81 ibídem, menciona que los salvoconductos no son documentos negociables ni transferibles. Cuando con ellos se amparen movilizaciones de terceros, de otras áreas o de otras especies diferentes a las permitidas o autorizadas, el responsable se hará acreedor de las acciones y sanciones administrativas y penales a que haya lugar.

De otro lado, el Decreto Ley 2811 de 1974, en lo inherente al caso particular consagra:

En su artículo 223. Todo producto forestal primario que entre al territorio nacional, salga o se movilice dentro de él debe estar amparado por permiso.

Ahora bien, el Decreto 1791 de 1996 del "Régimen de Aprovechamiento forestal", establece los lineamientos para solicitar ante la Autoridad Ambiental competente el aprovechamiento forestal, para el caso que nos atañe citaremos la regulación y el trámite que debieron seguir las personas que presuntivamente fueron vistas aprovechando árboles sin autorización previa, veamos:

Inicialmente el artículo 6, establece que para adelantar aprovechamientos forestales persistentes de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio público se requiere, por lo menos, que la zona se encuentre dentro del área



Por el cual se inicia una investigación administrativa ambiental de carácter sancionatoria, se impone medida preventiva, se formulan pitego de cargos y se adoptan otras disposiciones.

Tipo de documento

Autos que Inician Investigación...

Apartado

19/02/2015

Hora 08:06:27

Folios 1

Remite

forestal productora o protectora - productora alinderada por la corporación respectiva y que los interesados presenten, por lo menos:

- Solicitud formal;
- Acreditar capacidad para garantizar el manejo silvicultural, la investigación y la eficiencia en el aprovechamiento y en la transformación;
- Plan de manejo forestal.

Acto seguido el artículo 7 esboza: Los aprovechamientos forestales persistentes de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio público se adquieren mediante concesión, asociación o permiso.

En ese orden de ideas el artículo 8 consagra que para adelantar aprovechamientos forestales persistentes de bosques naturales ubicados en terrenos de propiedad privada se requiere, por lo menos, que el interesado presente:

- Solicitud formal;
- Acreditar la calidad de propietario del predio, acompañando copia de la escritura pública y del certificado de libertad y tradición, este último con fecha de expedición no mayor a dos meses;
- Plan de manejo forestal.

Así mismo el artículo 9: Los aprovechamientos forestales persistentes de bosques naturales ubicados en terrenos de propiedad privada se adquieren mediante autorización.

Es entonces que el artículo 10, contempla que para los aprovechamientos forestales persistentes de bosque natural ubicados en terrenos de dominio público o privado, el interesado deberá presentar en el plan de manejo forestal un inventario estadístico para todas las especies a partir de diez centímetros (10cm) de diámetro a la altura del pecho (DAP), con una intensidad de muestreo de forma tal que el error no sea superior al quince por ciento (15%) con una probabilidad del noventa y cinco por ciento (95%).

Para este Despacho hay evidencia suficiente para la medida preventiva tomada por funcionario de CORPOURABA, atendiendo a un aspecto relevante para esta investigación administrativa ambiental de carácter sancionatoria, que consiste en que las personas encontradas en el lugar de los hechos no contaban con autorización pertinente para el caso, como lo es la de Aprovechamiento forestal.

Es importante resaltar que la normatividad ambiental es de obligatorio cumplimiento y la violación de la misma acarreará la imposición de las sanciones legales vigentes. Así mismo, los actos administrativos que expide la autoridad ambiental en desarrollo de esa normatividad, deben ser observados en su integridad por parte del administrado y su desacato conlleva a la imposición de las respectivas sanciones legales.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,



Por el cual se inicia una investigación administrativa ambiental de carácter sancionatoria, se impone medida preventiva, se formulan pliego de cargos y se adoptan otras disposiciones.

## Apartadó

## DISPONE

**PRIMERO.** Legalizar el decomiso preventivo efectuado mediante **ACTA DE DECOMISO PREVENTIVO N° 170-01-05-05-0001-2015** de 15 de Enero de 2014, del producto forestal descrito a continuación:

Nombre Común	Nombre Científico	Presentación	Volumen Elaborado (M <sup>3</sup> )	Volumen bruto (m <sup>3</sup> )	Valor (\$)
Encenillo	<i>Weinmannia pinnata</i>	Bloques	3.81	7.62	
Laurel	<i>Ocotea sp.,</i> <i>Persea sp.</i>		3.4	6.8	
Aguacatillo	<i>Beilschmiedia latifolia</i>		1.65	3.3	
Siete cueros	<i>Tibouchina lepidota</i>		0.62	1.24	
Mortiño	<i>Topobea sp.</i>		0.31	0.62	
Guamo	<i>Inga sp.</i>		0.07	0.14	
Fruta de indio	<i>N.N.</i>		0.31	0.62	
Caimo	<i>Pouteira sp.</i>		0.105	0.21	
Yarumo	<i>Cecropia sp</i>		0.03	0.06	
Palma	<i>N.N.</i>		0.005	0.01	
<b>TOTAL</b>			<b>10.3</b>	<b>20.6</b>	<b>\$ 3.112.000</b>

**PARAGRAFO.** La medida preventiva impuesta en el presente acto administrativo, es de ejecución inmediata, tiene carácter preventivo y transitorio, surte efectos inmediatos, y se aplican sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar.

**Parágrafo 1:** Remitir copia de la presente decisión a la Procuraduría Judicial Ambiental y Agraria de Antioquia para lo de su competencia, conforme el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

**Parágrafo 2.** Remitir copia de la presente decisión a la Fiscalía delegada para los delitos contra los recursos naturales y de medio ambiente.

**SEGUNDO.** Como consecuencia de lo dispuesto en el artículo primero se declara iniciada la investigación de que trata el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, para verificar los hechos u omisiones constitutivos de infracción a las normas ambientales.

**TERCERO.** Vincular a la presente investigación administrativa ambiental y Formular pliego de cargos en contra de los señores **JHON FREDY HERRERA MONSALVE** identificado con cédula de ciudadanía N° 15.489.526 de Urrao, **ALEXIS VARGAS VARGAS** identificado con cédula de ciudadanía N° 1.048.018.136 de Urrao, **GIOVANNY VARGAS SERNA** identificado con cédula de ciudadanía N° 15.489.479 de Urrao, **FERLEY VARGAS VARGAS** identificado con cédula de ciudadanía N° 1.018.374.177 de Urrao, **ALEXANDER** con teléfono celular número 319 281 0859, como quien realizó la tala ilegal y **HERNÁN GÓMEZ** en calidad de propietario del predio dónde se

Por el cual se inicia una investigación administrativa ambiental de carácter sancionatoria, se impone medida preventiva, se formulan pliego de cargos y se adoptan otras disposiciones.

Apartado 9/02/2015 Hora 08:06:27 Folios 1

realiza la tala ilegal, como responsable del producto forestal relacionado en el numeral PRIMERO del presente acto administrativo, toda vez que se presume su participación en la tala y movilización ilegal de este material forestal conforme se evidencio en informe técnico T.D.R. 400-08-02-01-0019 de 15 de Enero de 2015, ya que dichos sujeto son contaban acto administrativo de autorización de Aprovechamiento forestal para hacer uso del recurso y por sustracción tampoco contaban con documento Salvoconducto Único Nacional (SUN), lo que a toda luces conduce a la violación de las siguientes legislación ambiental: Artículos 6, 7, 8, 74, 75, 78, 79, 80 del Decreto 1791 de 1996 "Régimen de aprovechamiento forestal", 223 del Decreto Ley 2811 de 1974 "Código recursos naturales y del medio ambiente" en su artículo 223; Lo que claramente para este Despacho contraviene el plexo normativo ya referido.

**CUARTO.** Nombrar a la señora GLORIA MARÍA GARRO, identificada con cédula de ciudadanía N° 22.174.500 de Urrao (Ant.), con teléfono celular N° 3207601652, con dirección en la carrera 31 N° 15ª -81, teniendo este producto forestal como lugar de almacenamiento las Instalaciones del TALLER DEL MUNICIPIO de Urrao, identificado con Nit. 890907515-4, ubicado en el Municipio de Urrao del Departamento de Antioquia, en calidad de SEQUESTRE DEPOSITARIO, del producto forestal decomisado preventivamente, relacionado en la siguiente tabla:

Nombre Común	Nombre Científico	Presentación	Volumen Elaborado (M <sup>3</sup> )	Volumen bruto (m <sup>3</sup> )	Valor (\$)
Encenillo	<i>Weinmannia pinnata</i>	Bloques	3.81	7.62	
Laurel	<i>Ocotea sp.</i> <i>Persea sp.</i>		3.4	6.8	
Aguacatillo	<i>Beilschmiedia latifolia</i>		1.65	3.3	
Siete cueros	<i>Tibouchina lepidota</i>		0.62	1.24	
Mortiño	<i>Topobea sp.</i>		0.31	0.62	
Guamo	<i>Inga sp.</i>		0.07	0.14	
Fruta de indio	N.N.		0.31	0.62	
Caimo	<i>Pouteira sp.</i>		0.105	0.21	
Yarumo	<i>Cecropia sp</i>		0.03	0.06	
Palma	N.N.		0.005	0.01	
<b>TOTAL</b>			<b>10.3</b>	<b>20.6</b>	<b>\$ 3.112.000</b>

**PARAGRAFO 1.** Así mismo el secuestre depositario debe dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 682 del Código de Procedimiento Civil.

**PARAGRAFO 2.** Realizar fumigaciones con ACPM y Lorbans cada mes para evitar la proliferación de las polillas, hongos y ataque de comején, a fin de generarle las mejores condiciones de preservación a la especie forestal.

**QUINTO.** Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente decisión, el presunto infractor podrá, directamente o por intermedio de apoderado, que deberá ser abogado titulado, rendir los descargos de

Auto

CONSECUTI

200-03-50-04-0043-2015

Por el cual se inicia una investigación administrativa ambiental de carácter sancionatoria, se impone medida preventiva, se formulan pliego de cargos y se aceptan otras disposiciones.

Fecha 19/02/2015 Hora 08:06:27 Folios 1

Apartado

manera escrita, y aportar y/o solicitar la práctica de las pruebas conducentes y pertinentes que considere necesarias.

**SEXTO.** Vincular a la presente actuación administrativa a cualquier persona que resultare responsable de la infracción.

**SÉPTIMO.** Comunicar el presente auto, conforme lo preceptuado en el artículo 56 de la ley 1333 de 2009, al Procurador Judicial, Ambiental y Agrario de Antioquia.

**OCTAVO.** Contra la presente decisión no procede ningún recurso, de conformidad con lo previsto en el artículo 30 de la Ley 1333 de 2009 y artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOVENO.** Un extracto de la presente providencia que permita identificar su objeto se publicará en el boletín oficial de la Corporación de conformidad con el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JOHN JAIRO PARRA BONOLIS**

**Subdirector Jurídico, Administrativo y Financiero**

Proyectó	Fecha	Revisó
Jessica Ferrer Mendoza	02/02/2015	John Jairo Parra Bonolis

**Expediente Rad. N° 170-165128-0001/2015**

**DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL**

\_\_\_\_\_. En la ciudad y fecha antes indicados, notifiqué personalmente al señor \_\_\_\_\_, identificado con cédula de ciudadanía No. \_\_\_\_\_, el contenido de la resolución. Enterado firma en constancia, luego de recibir copia de la misma.

**EL NOTIFICADO**

**QUIEN NOTIFICA**

**DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL**

\_\_\_\_\_. En la ciudad y fecha antes indicados, notifiqué personalmente al señor \_\_\_\_\_, identificado con cédula de ciudadanía No. \_\_\_\_\_, el contenido de la resolución. Enterado firma en constancia, luego de recibir copia de la misma.

Por el cual se inicia una investigación administrativa ambiental de carácter sancionatoria, se impone medida preventiva, se formulan pitego de cargos y se adoptan otras disposiciones.

Apertado 19/02/2015 Hora 08:06:27 Folios 1

Remite.

**EL NOTIFICADO**

**QUIEN NOTIFICA**

**DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL**

En la ciudad y fecha antes indicados, notificué personalmente al señor \_\_\_\_\_, identificado con cédula de ciudadanía No. \_\_\_\_\_, el contenido de la resolución Enterado firma en constancia, luego de recibir copia de la misma.

**EL NOTIFICADO**

**QUIEN NOTIFICA**

**DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL**

En la ciudad y fecha antes indicados, notificué personalmente al señor \_\_\_\_\_, identificado con cédula de ciudadanía No. \_\_\_\_\_, el contenido de la resolución Enterado firma en constancia, luego de recibir copia de la misma.

**EL NOTIFICADO**

**QUIEN NOTIFICA**

**DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL**

En la ciudad y fecha antes indicados, notificué personalmente al señor \_\_\_\_\_, identificado con cédula de ciudadanía No. \_\_\_\_\_, el contenido de la resolución Enterado firma en constancia, luego de recibir copia de la misma.

**EL NOTIFICADO**

**QUIEN NOTIFICA**